



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

[j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

**Radicado. 544053110001-2024-00001-01.**

**Proceso. Violencia Intrafamiliar**

**Convocante. LUVIS YAJAIRA MORENO ORTEGA**

**Convocado. CARLOS JAVIER SANGUINO PEÑARANDA**

**Rad. 2024- 00001-01 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Los Patios, trece de febrero de dos mil veinticuatro**

Procede el Despacho a estudiar la apelación interpuesta dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, frente a la decisión adopta el día 20 de diciembre del año 2023, por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, doctora MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ.

**ANTECEDENTES**

La señora LUVIS YAJAIRA MORENO ORTEGA, concurre ante la ante la Comisaria de Familia de Los Patios, por Violencia Intrafamiliar ejercida en su contra ocurrida el día 08 de diciembre de la pasada anualidad, por parte del señor CARLOS JAVIER SANGUINO PEÑARANDA, su expareja, llevándose a cabo diligencia de Audiencia de Instrucción, el día 20 de diciembre del año 2023, en la cual se impone medida de protección definitiva a favor de la convocante LUVIS YAJAIRA y, en contra de CARLOS JAVIER SANGUINO PEÑARANDA, con las obligaciones correspondientes como abstenerse de entrar donde está la víctima, así como el envió de las diligencias a la CAVIF, comunicación a la Policía sobre la medida impuesta.

Seguidamente, el señor SANGUINO PEÑARANDA, interpone recurso de apelación en contra de lo decidido, y se le concede la alzada por auto del 27 de diciembre del año 2023 que corresponde decidir a este Despacho, luego, de descrito el traslado y sin manifestación alguna por parte del convocado.

## **DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El señor CARLOS JAVIER SANGUINO PEÑARANDA, argumenta, que la señora Luvis Yajaira, hizo, una serie de manifestaciones des obligantes de él, tildándolo de mala persona de mantenido, faltando a la verdad.

-Dice no tener trato verbal o por escrito con la señora LUVIS YAJAIRA MORENO ORTEGA y, menos por redes sociales, al optar medir distancia por auto protección, pues en agosto 17 del 2023, realizó denuncia en su contra ante la Inspección de Policía de Los Patios, proceso No. 305.

-Que el 25 de octubre LUVIS YAJAIRA, trato de abordarlo en la parroquia Nuestra señora de La Paz, evitándola y dando cuenta de ellos a su hija SOFIA SALOME, que se ha constituido en su red de apoyo.

-Que ha recibido de LUVIS YAJAIRA, violencia psicológica, consistente en amenazas, insultos, humillaciones, abandono, indiferencia, burla, actos pasados por alto en la Comisaría de Familia, situación que ha afectado su salud, física, y emocional, sintiéndose vulnerado y excluido por el género, por parte de la señora Comisaria.

-Manifiesta que no le ha vulnerado derecho alguno a la quejosa, que es ella quien debe demostrar el interés frente a sus hijos.

-Que lo acaecido el 08 de diciembre del 2023, no es cierto, que falta a la verdad y ella olvida que existen medidas de protección a su valor y no debe estar en el lugar donde él se encuentre, que desconoce por completo las obligaciones y las imposiciones de la ley que debe cumplir, ella no podía estar en la iglesia por existir expresa prohibición y encontrarse él ahí.

-Que la comisaria omitió el estudio de todas las situaciones presentadas

## **CONSIDERACIONES**

Recibido el proceso en esta instancia judicial, es admitida la apelación deprecada por la señora LUVIS YAJAIRA, corriéndose el respectivo traslado el pasado XXX de enero, sin pronunciamiento alguno del convocado.

Muy presente debe tenerse, que la ley hace una distinción entre la apelación de autos y la de sentencia, además, que distingue la providencia pronunciada en audiencia, de la emitida por escrito. De tal manera, que cuando el recurso vertical

es de auto pronunciada en audiencia o diligencia, debe ser sustentada a la hora de interponerse. En el evento que tal recurso sea contra sentencia la sustentación exhibe dos expresiones sucesivas: a) la manifestación de los reparos concretos que se le hagan a la providencia, y b) la exposición detallada de las razones de inconformidad con la decisión, como ocurre en el asunto de marras.

Así las cosas y, verificada la ausencia de vicios capaces de invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos requeridos para desatar la litis, corresponde a esta Judicatura, atendida la limitante que impone al fallador de segunda instancia el inciso 1º del artículo 328 del Código General del Proceso, decidir si efectivamente, el asunto de la referencia, los argumentos de la apelante tienen cabida o no.

En el evento que nos ocupa, la demandante o convocante LUVIS YAJAIRA MORENO ORTEGA, pretende que se le imponga medida de protección definitiva a su favor en contra del señor CARLOS JAVIER SANGUINO PEÑARANDA, que cese la violencia física, psicológica, ejercida en contra de ella, tramitada ante la Comisaría de Familia de esta localidad y, que fuera decidida el pasado 20 de diciembre de los cursantes, accediendo a lo pretendido por la convocante.

El Despacho al adentrarse al estudio de la Violencia intrafamiliar, ante los argumentos expuestos por el convocado, quien atribuye al funcionario cognoscente, suscriptor del fallo errores como decidir sin tener en cuenta las situaciones ocurridas con la convocante, que se convierten en falta de apreciación probatoria, que llevan a deficiente decisión.

Aspira, por lo tanto, a que la decisión se modifique y se realice un correcto análisis.

En aras de dilucidar el asunto puesto en conocimiento de esta unidad Judicial, conviene hacer referencia a las actuaciones más relevantes para la definición del presente asunto:

-En cuando a la denuncia efectuada por la señora LUVIS YAJAIRA, informa que inicio noviazgo con el convocado CARLOS JAVIER SANGUINO PEÑARANDA, con una convivencia de 28 años, donde existen tres hijos, relación que termino hace dos años por violencia psicológica, física, verbal y amenazas hacia ella, por parte de CARLOS JAVIER.

-Aduce que desde los 15 año, fecha de iniciación de la relación (noviazgo) viene siendo violentada psicológicamente, prolongándose esta en el tiempo, con golpes, amenazas de muerte por parte del agresor si lo deja, presión hacia su mejor hijo

quien ha manifestado los deseos de vivir con ella, pero el temor que si deja a su padre este se muere, etc...

\_Que dada la situación presentada, ella vive desde hace dos años donde una amiga de su madre, pagando arriendo, pero la casa ocupada por el señor SANGUINO PEÑARANDA, es de su propiedad, pues fue heredada de su madre a la ocurrencia de su fallecimiento.

-Que el día 08 de diciembre, fecha en la cual realizaba la primera comunión su hijo JOSHUA MAKIR SANGUINO MOREN, en la iglesia Nuestra Señora de La Paz, sitio público, la mando desalojar, amenazándola con que el niño no haría la primera comunión, conociendo ella lo que representaba para su hijo abandono el lugar, negándole compartir el momento tan importante, para su hijo y para ella.

-Informe Psicológico realizado a LUVIS YAIRA, concluye e identifica la situación de violencia en el contexto familiar, escalando de violencia psicológica, verbal (gritos), física y amenazas (de suicidio del agresor y causar daño a terceros), aunado a que el agresor presuntamente la ha amenazado de muerte, desde cuando apenas contaba con 15 años de edad, que se prolongaron durante 26 años, que dan cuenta de actos de violencia por parte del demandado; sentimientos ambiguos hacía en convocado CARLOS JAVIER, de compasión y miedo; amenazas de suicidio de parte del agresor; inclusión de los hijos en el conflicto, falta de comunicación asertiva en la pareja, falta de acuerdo en la crianza y cuidado de los hijos, que concluyen en vulnerabilidad de la convocante y el riesgo de ser víctima de nuevas agresiones, debiendo tomar de medidas urgentes para proteger la vida de la usuaria, por el riesgo variable de lesiones graves e incluso la muerte.

- El envío de las diligencias a la Fiscalía CAVIF, al Sistema de Salud, envió Comunicado Comandante de Policía de Los Patios, donde dan cuenta que se activa el sistema de protección a la convocante.

Al contrastar lo decidido por la A-quo y lo manifestado por el apelante, el Despacho, vislumbra los siguientes: en audiencia del 20 de diciembre del 2023, no se hace presente el convocado a exponer lo expuesto en el recurso, luego no se puede pregonar que existe falencia en la apreciación de la prueba, por el contrario claramente el dicho de la víctimas, es corroborado al tener que salir de su lugar de residencia dada la situación de violencia vivida, que llevo a la comisaria adoptar la decisión sobre la medida de protección solicita.

Por otra parte, se encuentra establecido con los elementos de prueba aportados, que si ha existido violencia física entre la pareja SANGUINO- MORENO, durante mucho tiempo y esta sea normalizado, por desesperanza, sin embargo, no es de recibo, ya que conlleva un riesgo variable, como concluye el informe Psicológico, que en determinadas circunstancias ponen en riesgo la vida de la convocante.

Como es sabido que en el artículo 42 la Constitución Política, consagra: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla"

Y, la Violencia intrafamiliar, se ha definido como el abuso del poder cometido por algún miembro de la familia sobre otro para someter física, emocional, sexual, patrimonialmente, que tiene como fin la probabilidad de daño mediante lesiones o muerte. Por tanto, la ley tiene como finalidad, proteger, a la familia, evitando o, remediando dichos sucesos, pues deber del estado proteger a los individuos en el lugar que ocupan en la familia y sociedad.

Es un hecho cierto, que la agredida ha salido de su lugar de residencia, para salvaguardar su vida y la de sus hijos y, advierte la existencia de circunstancias de índole personal estas deben ser resueltas por la pareja ante la autoridad correspondiente, pero no con agresiones donde la mujer es victimizada una y otra vez, mostrándose fehacientemente la violencia de género, que tantas víctimas ha cobrado en nuestra sociedad.

De cara al panorama enunciado, esta Judicatura confirmará la decisión adoptada por el A-Quo, en vista pública celebrada el pasado 20 de diciembre del año 2023, más aun teniendo en cuenta que el convocado CARLOS JAVIER SANGUINO PEÑARANDA, ostenta medida de protección a su favor, por parte de la Inspección de Policía de este Municipio, disponiendo, requerir a las partes convocante y convocado, para que haya respeto y lo preponderante sea el dialogo y la sana convivencia, hasta que resuelvan su situación de pareja y patrimonial. Ejecutoriada la presente decisión se devolverá a la oficina de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión adoptada por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, en audiencia celebrada el día 20 del mes de diciembre del año 2023, dentro del Proceso de Violencia Intrafamiliar, adelantado por LUVI YAJAIRA MORENO ORTEGA, en contra de CARLOS JAVIER SANGUINO PEÑARANDA, por las razones de orden legal anotadas en la motivación precedente.

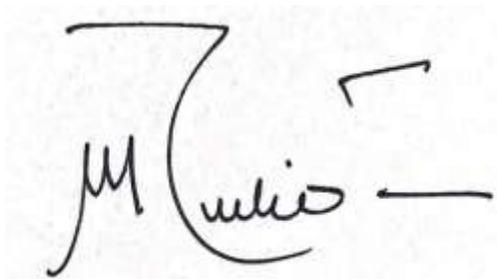
**SEGUNDO: REQUERIR**, a las partes convocante y convocado, para que haya respeto y lo preponderante sea el dialogo y la sana convivencia, hasta que resuelvan su situación de pareja y patrimonial.

**TERCERO: DEVOLVER** la actuación a la Oficina de origen

**CUARTO: SIN COSTAS**, por no haberse causado.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**